



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190058600

Cumplido por la parte demandante lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 21 de junio de 2021, este estrado judicial tiene por notificada a la demandada Paula Andrea Suárez Díaz del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las disposiciones de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de los términos de ley no acreditó el pago de la obligación que aquí se cobra, como tampoco presentó medio exceptivo alguno.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Paula Andrea Suárez Díaz y Fredy Capera Rodríguez** tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2019, pero realizándose la corrección en lo que al cheque No. 90685-4 se refiere, toda vez que frente éste, la ejecución continuará solamente respecto de la demandada **Paula Andrea Suárez Díaz**, en atención a lo solicitado en el introductorio.
2. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.
5. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11'000.000,00.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>22/10/2021</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No.190</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría
--

